



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil once.

Vistos para resolver la Instancia de Inconformidad promovida por el Apoderado Legal de la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-016B00015-N25-2011 convocada por la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del Servicio de "*Mantenimiento a 18 unidades para desazolve marca Aquatech*", y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con Escrito Inicial de Inconformidad del diez de agosto de dos mil once, el C. Gilberto Hernández Trejo, Apoderado Legal de la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, formuló Instancia de Inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrado el nueve de agosto de dos mil once, en la Licitación Pública Nacional LA-016B00015-N25-2011 convocada por la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del Servicio de "*Mantenimiento a 18 unidades para desazolve marca Aquatech*".

En el mismo curso el inconforme solicitó la Suspensión del Fallo.

SEGUNDO.- Que con el auto dictado el veintidós de agosto de dos mil once, esta autoridad administrativa admitió a trámite la Inconformidad de mérito, radicándose bajo el Expediente número **0029/2011**.

En el mismo proveído se ordenó correr el traslado de Ley a la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 y 122 de su Reglamento, rindiera los Informes Previo y Circunstanciado.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El citado auto fue notificado a la empresa inconforme mediante Rotulón fijado el veinticuatro de agosto de dos mil once, habiéndose dado aviso por correo electrónico enviado el día veinticinco siguiente, a la dirección electrónica [REDACTED] Asimismo, fue notificado al área convocante el veintiséis de agosto de la presente anualidad.

Dato personal: CORREO ELECTRÓNICO. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

TERCERO.- Que el treinta de agosto de dos mil once, se recibió en este Órgano Interno de Control el Memorándum número B00.00.07.-357 del día veintinueve del mismo mes y año, por el que el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias, por ausencia del Titular de esa Gerencia Nacional, rindió el Informe Previo, indicando entre otros aspectos, el estado que guardaba el Procedimiento de Contratación en comento e informando el nombre del licitante ganador del concurso de mérito.

CUARTO.- Que con el auto emitido el treinta y uno de agosto de dos mil once, esta autoridad considerando lo informando por el área convocante en el Informe Previo contenido en el oficio número B00.00.07.-357, determinó con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no suspender a petición de parte el Procedimiento de Contratación de referencia, en virtud de que no expresó las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del Procedimiento de Contratación; por tanto, al no cumplirse con las exigencias previstas en el multicitado artículo 70 de la Ley de la Materia en cita, lo procedente fue negar la Suspensión solicitada por la empresa accionante en su escrito de inconformidad.

En este orden de ideas, se negó la suspensión solicitada por la inconforme en contra del Procedimiento de Contratación y de los actos que de éste deriven, por no actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, se negó la suspensión de oficio en razón de que el artículo 70 de la Ley de la Materia, establece, entre otros requisitos, que la autoridad advierta



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

manifiestas irregularidades en el Procedimiento de Contratación impugnado, lo cual no fue posible determinar con las constancias que hasta ese momento obraban en autos, es decir, dado el estado que guarda el Expediente en que se actúa, no existen suficientes elementos que permitan advertir la existencia de manifiestas irregularidades en el procedimiento licitatorio de que se trata.

Con independencia de lo anterior, se estimó que de concederse la suspensión solicitada se causaría un perjuicio al interés social, dado que con ello se privaría a la colectividad de un beneficio y se causaría un mal público, ello considerando que el objeto de la licitación pública impugnada lo es la contratación del Servicio de *"Mantenimiento a 18 unidades para desazolve marca Aquatech"*, lo cual traerá consigo mayores beneficios a la colectividad, ya que se busca garantizar la utilización y funcionamiento de los equipos especializados para la atención de emergencias, según se comunicó en el Informe Previo de mérito.

Aunado a que, como se indicó en el Memorándum número B00.00.07.-357 del veintinueve de agosto del mismo año, suscrito por el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Comisión Nacional del Agua, en el que señaló que: *"...el proceso licitatorio tiene por objeto primordial que durante la temporada de emergencias se tenga una red de proveedores que presten diversos servicios necesarios para esta temporada de manera rápida, competente, diligente y profesional lo que permita garantizar la utilización y funcionamiento de los equipos especializados para la atención de emergencias, lo que abona a un beneficio mayor para la ciudadanía y la Institución, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, del que esta Conagua es miembro..."*.

Esta autoridad administrativa estimó que son preponderantes los beneficios que implica la contratación del Servicio de *"Mantenimiento a 18 unidades para desazolve marca Aquatech"*, comparativamente con la afectación que resentiría el inconforme con la negativa de la medida cautelar.

En el mismo proveído, se ordenó correr traslado a la empresa AQUALATIN, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal para que compareciera a la presente



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Instancia a manifestar lo que su derecho conviniera con el carácter de tercero interesada, al haber resultado adjudicada en el Procedimiento de Contratación en comento.

Proveído que fue notificado al inconforme por Rotulón fijado el dos de septiembre de dos mil once, al área convocante el mismo día, y al tercero interesado de manera personal el día ocho del mismo mes y año.

QUINTO.- Que con el oficio número 16/005/0.1.1.-2303/2011 del primero de septiembre de dos mil once, se hizo del conocimiento del Representante Legal de la persona moral denominada AQUALATIN, S.A. DE C.V., la Inconformidad formulada en el presente asunto, para que dentro de un plazo no mayor de seis días hábiles siguientes a la notificación del mismo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, en virtud de que con el oficio número BOO.00.07.-357 el área convocante comunicó a esta autoridad administrativa que esa Sociedad Mercantil resultó adjudicada del Contrato materia del Procedimiento de Contratación en comento, por tal razón tiene el carácter de tercero interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, se le solicitó que señalara un domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede en que reside esta autoridad administrativa que conoce de la presente Inconformidad. En el entendido de que de no señalar domicilio procesal en estos términos, se practicarían las notificaciones por Rotulón, en el espacio para tal efecto se encuentra en las Oficinas de este Órgano Interno de Control, conforme lo previsto en los artículos 66, fracción II, y último párrafo, 69, fracción II, y 71, antepenúltimo párrafo, de la Ley en cita.

El oficio en cita fue notificado personalmente al tercero interesado el ocho de septiembre de dos mil once, previo Citatorio dejado el día siete del mismo mes y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

año, sin que se haya recibido escrito en el que hiciera valer manifestación alguna con respecto al Escrito Inicial de Inconformidad.

SEXTO.- Que a través del oficio número BOO.00.07.-062 del cinco de septiembre de dos mil once, el área convocante rindió el Informe Circunstanciado, y acompañó las copias certificadas de la documentación correspondiente, manifestando elementos que no conocía el inconforme.

SÉPTIMO.- Que por medio del auto dictado el siete de septiembre de dos mil once, se hizo del conocimiento del inconforme que tenía derecho de ampliar sus motivos de impugnación.

Lo anterior, en virtud de que del Informe Circunstanciado contenido en el oficio número BOO.00.07.-062, se advirtieron elementos que desconocía el referido inconforme, atento a lo previsto en el artículo 71, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Proveído que fue notificado al inconforme por Rotulón fijado el ocho de septiembre del mismo año, sin que se haya recibido escrito en el que hiciera valer tal derecho procesal.

OCTAVO.- Que con el auto dictado el siete de octubre de dos mil once, se tuvieron por no ampliados los conceptos de la Inconformidad materia del Expediente al rubro indicado, al no haberse presentado en el tiempo procesal oportuno Escrito alguno en relación con el derecho otorgado en el auto dictado el siete de septiembre de dos mil diez, al Apoderado Legal de la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, ni manifestación alguna que le imposibilitara hacer efectivo tal derecho procesal.

En el mismo proveído también se acordó que al no haberse presentado Escrito alguno en relación con el derecho otorgado en el oficio número 16/005/0.1.1.-2303/2011 a la empresa **AQUALATIN, S.A. DE C.V.**, se tuviera por no formulada manifestación alguna con respecto al Escrito Inicial de la Inconformidad materia del Expediente al rubro indicado.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el mismo proveído, se acordó conceder a las empresas inconforme y tercero interesada el plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos por escrito.

Proveído que fue notificado por Rotulón fijado el diez de octubre de dos mil once, habiéndose dado aviso por correo electrónico enviado el mismo día; sin que a la fecha se hayan recibido alegatos a nombre del inconforme ni del tercero interesado.

NOVENO.- Que con el auto dictado el nueve de enero de dos mil doce, se decretó el cierre de instrucción del Procedimiento que nos ocupa, turnándose el Expediente en que se actúa para su Resolución, la que se dicta en el presente acto por así permitirlo las cargas de trabajo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, 69, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D, penúltimo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, punto a, y 156, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

SEGUNDO.- El inconforme impugna los actos de la Licitación Pública Nacional LA-016B00015-N25-2011, convocada por la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Agua, para la contratación del Servicio de "Mantenimiento a 18 unidades para desazolve marca Aquatech", argumentando en el Escrito de Inconformidad que:

1. Los días tres y cuatro de agosto de dos mil once, solicitó vía telefónica y por el Sistema CompraNet, copia del acta de la Junta de Aclaraciones, sin que obtuviera respuesta, sino que se publicó en la plataforma electrónica el día diez del mismo mes y año.
2. En el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrado el nueve de agosto del año próximo pasado, la convocante no hizo la apertura de las proposiciones recibidas por medios remotos de comunicación electrónica vía plataforma de CompraNet.

No obstante que, con respecto la propuesta de la empresa ahora inconforme, fue confirmada su publicación electrónica el ocho de agosto de dos mil once a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos y cuarenta y dos segundos.

TERCERO.- Esta autoridad examina en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, ello basándose en la concatenación de los elementos de prueba antes descritos, y derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con respecto al concepto de inconformidad identificado en el punto 1 del Considerando Segundo del presente instrumento jurídico consistente en que los días tres y cuatro de agosto de dos mil once, solicitó vía telefónica y por el Sistema CompraNet, copia del acta de la Junta de Aclaraciones, sin que obtuviera respuesta, sino que se publicó en la plataforma electrónica el día diez del mismo mes y año; resulta pertinente transcribir el artículo 65, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en su parte conducente, a la letra indica:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...

Como puede observarse, la omisión de dar contestación a la petición del ahora inconforme relativa a la falta de entrega de la copia de la Junta de Aclaraciones (hecho que no acreditó el inconforme en términos del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia), no es un acto susceptible de ser materia de la Instancia de Inconformidad, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Máxime que la asistencia a la Junta de Aclaraciones es optativa para los licitantes, conforme lo prevé el artículo 33, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y como se observa en el "Acta correspondiente a la primera y única Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. LA-016B00015-N25-2011", del dos de agosto de dos mil once, a tal evento concursal por los licitantes únicamente acudieron los representantes de las empresas Comercial Cip, S.A. de C.V., Arcoe, S.A. de C.V., y AQUALATIN, S.A. DE C.V.

Aunado a ello, el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra dispone:

Artículo 37 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Como se puede apreciar, la comunicación del acta de la Junta se realiza a través de:

- a) Fijación de un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles.
- b) Difusión en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto.

En el caso que nos ocupa, el conocimiento del acta de la Junta de Aclaraciones para la empresa **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, que no acudió al acto, debía ceñirse a la difusión en CompraNet, siendo que, según se desprende del propio Escrito Inicial de Inconformidad, tal empresa conoció tal acto el diez de agosto de dos mil doce.

Sin embargo, no debe perderse de vista que el motivo de impugnación que nos ocupa, se refiere a la probable omisión de dar contestación a la petición del ahora inconforme relativa a la falta de entrega de la copia de la Junta de Aclaraciones, aspecto que no es susceptible de ser materia de la Instancia de Inconformidad, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

determina que es improcedente el concepto de inconformidad identificado en el punto 1 del Considerando Segundo de este instrumento legal, pues la cuestión alegada acto susceptible de ser materia de la Instancia de Inconformidad, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que atento a lo previsto en los artículos 68, fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se sobresee la Instancia de Inconformidad en este sentido.

CUARTO.- Esta autoridad examina en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, ello basándose en la concatenación de los elementos de prueba antes descritos, y derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con respecto al concepto de inconformidad identificado en el punto 2 del Considerando Segundo del presente instrumento jurídico consistente en que en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones celebrado el nueve de agosto del año próximo pasado, la convocante no hizo la apertura de las proposiciones recibidas por medios remotos de comunicación electrónica vía plataforma de CompraNet. No obstante que, con respecto la propuesta de la empresa ahora inconforme, fue confirmada su publicación electrónica el ocho de agosto de dos mil once a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos y cuarenta y dos segundos.

Sobre este particular, es preciso transcribir los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47 y 48 de su Reglamento, que a la letra indican:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Av. Insurgentes Sur N° 2416, 2° Piso, Ala Pte., Col. Copilco El Bajo, Deleg. Coyoacán, C.P. 04340, Cd. de México, D.F.
Tel.: 51744000 Exts. 2210, 2211 ó 4680, Fax: 51744730

Horario de recepción de documentación en días hábiles: De 9:00 a 15:00 hrs.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quien decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. **Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada**, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas presenciales y mixtas, será presidido por el titular del Área contratante de la convocante o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

Cuando la convocante determine efectuar, previamente al acto de presentación y apertura de proposiciones, el registro y revisión preliminar a que se refiere el último párrafo del artículo 34 de la Ley, tales actividades deberá realizarlas por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio de dicho acto.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. **Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes**, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado en los términos del párrafo anterior, en cuyo caso se pasará lista a los mismos.

Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar su Sobre cerrado al servidor público que presida dicho acto. **Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición a través de CompraNet.**

En las licitaciones públicas mixtas, el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial y electrónica y determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos de manera presencial o electrónica. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones, se difundirán a través de CompraNet al concluir el mismo, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 Bis de la Ley.

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.

Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

- I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la convocante anotará en el formato señalado en el inciso f) de la fracción VIII del artículo 39 de este Reglamento, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se menciona;
- II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;
- III. **El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación**, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley, la recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desechada por incumplir la mencionada disposición legal;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en la fracción III del artículo 35 de la Ley, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones, dentro los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de CompraNet.

A este respecto debe indicarse que en efecto, del *“Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional No. LA-016B00015-N25-2011 (CONAGUA-GPIAE-02-11)”*, del nueve de agosto de dos mil once, se advierte que el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, y el Jefe de Recursos Financieros, servidores públicos que presidieron el acto de mérito, no asentaron la recepción de la propuesta electrónica de la empresa **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, en el Procedimiento de Contratación de nuestra atención.

Sin embargo, del *“Fallo relativo al Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00015-N25-2011 para el servicio de Mantenimiento a 18 unidades para desazolve marca Aquatech, celebrado al amparo de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”*, del doce de agosto de dos mil once, se advierte que de conformidad a lo indicado en el punto 13.1.2 de la Convocatoria y con base en la evaluación técnica se desechó la propuesta de la Sociedad Mercantil ahora inconforme, por haberse actualizado tres causales de desechamiento.

Tal acto concursal se dio a conocer en la junta pública celebrada el doce de agosto de dos mil once, evento al que acudieron los licitantes Comercial Cip, S.A. de C.V., y AQUALATIN, S.A. DE C.V., a través de sus respectivos representantes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Es preciso destacar que el Fallo de mérito, no fue impugnado por la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**

Esta autoridad administrativa ha anotado tales actos en virtud de que si bien es cierto que la convocante no asentó la recepción de la propuesta electrónica de la empresa ahora inconforme en el *"Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional No. LA-016B00015-N25-2011 (CONAGUA-GPIAE-02-11)"*, del nueve de agosto de dos mil once, como se desprende de los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47 y 48 de su Reglamento; también lo es que su propuesta (cuya copia corre agregada en los autos del Expediente al rubro indicado), sí fue evaluada por la convocante, y desechada en el *"Fallo relativo al Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00015-N25-2011 para el servicio de Mantenimiento a 18 unidades para desazolve marca Aquatech, celebrado al amparo de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"*, del doce de agosto del mismo año.

Lo que se robustece con el Informe Circunstanciado contenido en el oficio número BOO.00.07.062 del cinco de septiembre de dos mil once, rendido por el área convocante en la Instancia de Inconformidad que nos ocupa.

En consecuencia, se colige que le asiste la razón al inconforme en este sentido, sin embargo, se está en presencia de una omisión de la convocante que no es suficiente para declarar nulo el acto de presentación y apertura de proposiciones combatido, en virtud de que la empresa ahora inconforme contó con la libertad de presentar su proposición y el derecho de que ésta fuera evaluada en igualdad de condiciones a las de los demás licitantes, salvaguardándose así los principios de concurrencia e igualdad en los Procedimientos de Contratación, previstos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que no se aprecia que se hayan afectado el legítimo derecho del interesado para participar en el Evento Licitatorio en cita.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por ende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara que el motivo de inconformidad identificado en el punto 2 del Considerando Segundo del presente instrumento jurídico, resulta inoperante para decretar la nulidad de acto de presentación y apertura de proposiciones combatido, ya que la violación alegada no resulta suficiente para afectar su contenido.

Lo que es así, en virtud de que la proposición presentada por la empresa ahora inconforme en el Procedimiento sí fue evaluada por parte del área convocante, habiéndose desechado ésta en el "*Fallo relativo al Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00015-N25-2011 para el servicio de Mantenimiento a 18 unidades para desazolve marca Aquatech, celebrado al amparo de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*", del doce de agosto del mismo año.

Se precisa que la presente Resolución no entra al análisis del desechamiento de la proposición de la Sociedad Mercantil ahora inconforme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no fue materia de impugnación en el presente asunto, por lo que esta autoridad administrativa no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente, y aspectos que no se hayan impugnado en el momento procesal oportuno conforme los actos y etapas previstas en el artículo 65 de la Ley de la Materia.

QUINTO.- Esta autoridad administrativa examina en su conjunto los motivos de impugnación y procede a valorar las probanzas ofrecidas por el inconforme en la presente Instancia, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, ello basándose en la concatenación de los elementos de prueba antes descritos, y derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

- A. Copia de la Identificación del C. Gilberto Hernández Trejo.
- B. Copia de la Escrituras Pública número Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número Cinco con jurisdicción en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California.

Tales documentos permiten identificar al promovente, y acreditar la personalidad con que se ostenta como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, así como las facultades para representar legalmente a la empresa de mérito, en la presente Instancia.

SEXTO.- Cabe señalar que Representante Legal de la persona moral denominada **AQUALATIN, S.A. DE C.V.**, no formuló manifestaciones en relación con el Escrito Inicial de Inconformidad.

SÉPTIMO.- En atención a los argumentos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, por lo que hace al concepto de inconformidad identificado en el punto **1** del Considerando Segundo de este instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción I, 68, fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **SOBRESEE** la Instancia de Inconformidad promovida por el Apoderado Legal de la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-016B00015-N25-2011 convocada por la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del Servicio de *"Mantenimiento a 18 unidades para desazolve marca Aquatech"*.

Y acorde a lo previsto en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara que el motivo de inconformidad identificado en el punto **2** del Considerando Segundo de la presente Resolución, resulta **INOPERANTE** para decretar la nulidad de acto de presentación y apertura de proposiciones combatido, ya que la violación alegada no resulta suficiente para afectar su contenido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

00344

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a lo expuesto en la presente Resolución, por lo que hace al concepto de inconformidad identificado en el punto 1 del Considerando Segundo de este instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción I, 68, fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se SOBREEE la Instancia de Inconformidad promovida por el Apoderado Legal de la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-016B00015-N25-2011 convocada por la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del Servicio de *"Mantenimiento a 18 unidades para desazolve marca Aquatech"*; con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el Considerando Tercero de esta Resolución Administrativa.

Y acorde a lo previsto en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara que el motivo de inconformidad identificado en el punto 2 del Considerando Segundo de la presente Resolución, resulta **INOPERANTE** para decretar la nulidad de acto de presentación y apertura de proposiciones combatido, ya que la violación alegada no resulta suficiente para afectar su contenido; con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el Considerando Cuarto de esta Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente instrumento legal a la empresa inconforme y a los tercero interesados.

TERCERO.- Remítase el presente instrumento jurídico al Gerente de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0029/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 74, *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción XV, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme y del tercero interesado que podrán recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

- c.c.p.- **C. GILBERTO HERNÁNDEZ TREJO.-** Apoderado Legal de la persona moral denominada **AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.-** Notifíquese por Rotulón, adicionalmente dése aviso por correo electrónico a la dirección: [redacted] conforme lo prevén los artículos 66, fracción II, y último párrafo, y 69, fracción II, y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.
- c.c.p.- **ING. ANTONIO DÁVILA CAPITERUCHO.-** Gerente de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.
- c.c.p.- **DANIEL POSADAS ORTIZ.-** Representante Legal de **AQUALATIN, S.A. DE C.V.-** Notifíquese por Rotulón, adicionalmente dése aviso por correo electrónico a la dirección: [redacted] conforme lo prevén los artículos 66, fracción II, y último párrafo, y 69, fracción II, y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente

Dato personal: CORREO ELECTRÓNICO. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

MBL/MAGP